



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-41-05-004-2022-00238-00

Dentro del proceso ordinario labora de única instancia, promovido por EDILIA SEPULVEDA GIRALDO contra AMPARO ACEVEDO NAVARRO Y OTROS., procede el Despacho a verificar el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales de la demanda para la admisión de la misma, observándose las siguientes deficiencias:

- 1. No se allegó certificado de existencia y representación legal de la demandada, por lo que deberá procederse de conformidad con el artículo 26 del C.P.T y de la S.S numeral 4.
- 2. Deberá indicarse los canales físicos y/o digitales en los cuales deben ser notificados cada uno de los demandados.
- 3. Con el escrito allegado no se acredita haber remitido copia de la demanda a los demandados, conforme lo dispone el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se advierte que si no se corrigen las deficiencias evidenciadas, se procederá con el rechazo de plano de la demanda.

Por lo anterior el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la irregularidad que se advierte, so pena de ser rechazada de plano la presente demanda.

TERCERO: El memorial a través del cual se subsanen los requisitos exigidos deberá ser remitido simultáneamente al demandado, so pena de ser rechazada.

CUARTO: Se le reconoce personería jurídica a la estudiante HILARY PAULA ZULUAGA SAENZ quien se identifica con c.c 1.003.811.646, para representar a la parte demandante dentro del presente proceso, de conformidad con el poder otorgado y el certificado estudiantil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CATALINA MACÍAS
JUEZ

GIRALDO

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 069, conforme el art 13 parágrafo 1 del acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 26 de ABRIL de 2022, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-medellin/home> .

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 115, conforme el art 13 parágrafo 1 del acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 3 de SEPTIEMBRE de 2020, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-medellin/home> .

ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Firmado Por:

**Maria Catalina Macias Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8bbab11803e5b4df804f0233a036183e3c559b9e1fd3d52523bfa8fa089591a**

Documento generado en 25/04/2022 04:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>